

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, que quedó registrada el cuatro de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004680/2021-VIII**, mediante la cual señala lo siguiente:

*"FALTA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS COMO ÓRGANO COLEGIADO O JUNTAS DE GOBIERNO. NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DESDE 2019 A LA FECHA" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/339/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, el día veinte de septiembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha veintidós de septiembre, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Lic. Rafael Vargas Larios**, en su carácter de **Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Que encontrándome dentro del término legal concedido por acuerdo que admite a trámite **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** de fecha 30 de agosto de 2021, y por lo cual se formado y registrado el número de expediente **DIOT/339/2021**, misma que fue promovida por el denunciante **MORELOS RINDE CUENTAS A FAVOR DE LA EDUCACIÓN**; acuerdo, que me fue notificado personalmente a través de la oficialía de partes de la dirección jurídica de este instituto que represento, el pasado 20 de septiembre de la presente anualidad y por el que concede un término legal de 3 días hábiles contados a partir de aquel en el que me fue notificado el acuerdo de referencia, con la finalidad de remitir un **INFORME CON JUSTIFICACIÓN** relativo a los hechos motivos de la **DENUNCIA**, ante el argumento vertido por el denunciante: **"FALTA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS COMO ÓRGANO COLEGIADO O JUNTAS DE GOBIERNO. NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DESDE 2019 A LA FECHA" (Sic)** señalando como obligación denunciada la correspondiente al formato de **"informe de sesiones del Comité de transparencia"** obligación; que prevé el artículo 51 fracción XLIII-A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **reportando como periodo denunciado: 2021.***

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, le informa que la Unidad Administrativa responsable de llevar a cabo la actualización de la información que ha señalado el hoy denunciante en la interfaz electrónica denominada **Plataforma Nacional de Transparencia** lo es **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**. Respecto a la **PROCEDENCIA** de la denuncia, la misma resulta es improcedente en parte, ya que **SI EXISTE** información publicada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que una vez recibido el acuerdo que se contesta, esta Unidad de transparencia procedió a llevado a cabo una revisión exhaustiva física en el módulo de consulta pública de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, específicamente sobre la denuncia realizada; en razón de ello me permito informarle usted que el formato electrónico denominado **"Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de transparencia"** (tal como se encuentra en la **Plataforma Nacional de Transparencia**), previsto en el artículo 51 fracción XLIII-A de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Morelos, el mismo **se encuentra debidamente requisitado y actualizado hasta el día de la exposición del presente libelo; en razón de que en el citado formato en el apartado de NOTA, SE PRECISA QUE LAS ACTAS SE ENCUENTRAN PENDIENTES**

DE PUBLICACIÓN, en razón de que la mismas no están debidamente requisitadas, lo que no significa que la información no se encuentra generada, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que la información existe y no ha sido debidamente aplicada en razón de lo manifestado con antelación. Hecho que se acredita en términos de las capturas de pantalla que se adjuntan al presente.

Al respecto, me permito informar a usted que el próximo 01 de octubre de 2021; el Comité de Transparencia de este Descentralizado, llevara a cabo la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria, en la que los integrantes de dicho Órgano Colegiado requisitarán las actas pendientes y en consecuencia, a la brevedad posible serán debidamente publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior de la manera más atenta solicito usted requiera UN INFORME COMPLEMENTARIO a la unidad de transparencia, tal como lo dispone el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a la obligación denunciada que nos ocupa. Lo anterior, en razón de lo manifestado en el párrafo que antecede y que una vez celebrada la sesión en comento, la Unidad de transparencia se encontrará en condiciones de actualizar el formato electrónico correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia."(Sic)

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

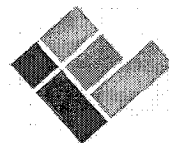
**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.



*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Así, se precisa que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, que quedó registrada el cuatro de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004680/2021-VIII**, mediante la cual señala lo siguiente:

*"FALTA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS COMO ÓRGANO COLEGIADO O JUNTAS DE GOBIERNO. NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DESDE 2019 A LA FECHA." (Sic)*

De una revisión efectuada el diez de noviembre del año dos mil veintiuno al apartado del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **Informe de sesiones del Comité de Transparencia**, que prevé el **Artículo 51, fracción XLIII-A** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se emitió un acuerdo de incumplimiento, notificándole dicha resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, para efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el TÍTULO Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

No obstante, el día treinta y uno de mayo del año en curso se llevó a cabo la segunda verificación al apartado del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XLIII-A**, relativa a **"Dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;"**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XLIII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **"Informe de sesiones del Comité de Transparencia"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

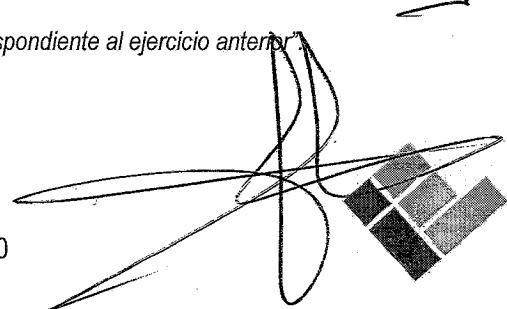
**"Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior."**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000



Handwritten notes on the left: *Kam* and *Seg*.

Browser tabs: Buscador Nacional - PNT, Consulta Pública, Recibidos (71) - notificación..., LTRANSPARENCIAMO19.pdf, Microsoft Word - Lineamientos...

Address bar: [consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#t:tarjetaInformativa](http://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#t:tarjetaInformativa)

Page Title: INFORMACIÓN PÚBLICA

Filters:
 

- Estado Federación: Morelos
- Institución: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos
- Ejercicio: 2021

ART. 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato:
 

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actos del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Instancia: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: XLIII

Selecciona el período que quieres consultar:  
Período de actualización:
 

- Enero
- Febrero
- Marzo
- Abril
- Mayo
- Junio
- Julio
- Agosto
- Septiembre
- Octubre
- Noviembre
- Diciembre
- Seleccionar todos

Semestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados. da clic en para ver el detalle.

Botones: BUSCAR, DENUNCIAR

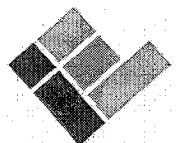
Windows Taskbar: 31°C Muy nublado, 09:25 p.m., 31/05/2022

Excel spreadsheet showing search results for transparency information.

Worksheet Name: INFORMACION\_3554\_865640 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Número de Sesión	Fecha de La Sesión (día/mes/año)	Folio de La Solicitud de Acceso a La	Número-O Clave Del Acuerdo Del Comité	Área
7	2021		31/01/2021					
8	2021		28/02/2021					
9	2021		31/03/2021	1	26/03/2021		01SO/CT/IEBEM/26032021	Unidad
10	2021		30/03/2021	2	30/04/2021		ORD002/CT/IEBEM/2021	Unidad
11	2021		31/05/2021	1			01SE/CT/IEBEM/07052021	Unidad
12	2021		30/06/2021	3	18/06/2021		ORD003/CT/IEBEM/2021	Unidad
13	2021		31/07/2021	4	02/07/2021		ORD004/CT/IEBEM/2021	Unidad

Windows Taskbar: 31°C Muy nublado, 09:27 p.m., 31/05/2022



INFORMACION\_3554\_865640 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

Hipervínculo a La Resolución	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	Unidad de Transparencia	05/02/2021	31/01/2021	No se genero información en este periodo.
	Unidad de Transparencia	05/03/2021	28/02/2021	No se genero información en este periodo.
	Unidad de Transparencia	08/04/2021	31/03/2021	
	Unidad de Transparencia	10/05/2021	30/04/2021	
	Unidad de Transparencia	10/06/2021	31/05/2021	Primera sesión Extraordinaria
	Unidad de Transparencia	09/07/2021	30/06/2021	
	Unidad de Transparencia	10/08/2021	31/07/2021	
	Unidad de Transparencia	10/09/2021	31/08/2021	No se genero información en este periodo. Se cancelo la Sesión por no existir temas que tratar y someter ante el Comité de Transparencia, se anexa oficio de
<a href="http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files">http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files</a>	Unidad de Transparencia	10/10/2021	30/09/2021	

De la segunda revisión efectuada se constata que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al Artículo 51, fracción XLIII-A "Informe de sesiones del Comité de Transparencia" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

*instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

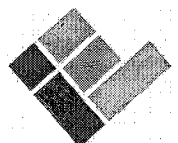
**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE





LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALAVERA  
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar Administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez  
Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.